Chía, Cundinamarca. Febrero 15 de 2024.

UTDVVCC-JUD-008-2024

Señores,
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA
j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA ASEGURADORA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
Radicación: 76-111-33-33-002-2018-00096-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fabiola de Jesús Yepes y Otros.
Demandados: Nación- Ministerio de Transporte, ANI y Otros.

CAROLINA RIVERA PERDOMO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.559.728 de Ibagué, Tolima; abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.416 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de las sociedades **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S,** miembros de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC,** conforme a los poderes aportados, dentro del término legal conferido y en concordancia con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, procedo a efectuar Llamamiento en Garantía de la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., así:

i. SUJETOS PROCESALES DEL LLAMAMIENTO

Llamante en Garantía: Las sociedades CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S, identificada con NIT 900888439-5, y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 860.024.586 -8. Integrantes de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada con NIT. 830.059.605-1.

Llamado en Garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., aseguradora identificada con el NIT. 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7ª No. 71-21 Torre B Piso 7. La representación del llamado en garantía está a cargo de LORENA GUTIERREZ FLORES y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ii. HECHOS

PRIMERO: Los señores Fabiola de Jesús Yepes de Bedoya, Roque de Jesús Bedoya Caro, Javier Alberto Bedoya Yepes y Ruth Nancy Bedoya Yepes, a través de apoderada judicial interponen Acción Contenciosa Administrativa – Medio de Control de Reparación Directa en contra de LA

NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, CONCESIONARIO VIA PACIFICO S.A.S; con el fin de obtener, el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales que a su parecer han sufrido, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de mayo de 2016 en la vía Buenaventura – Buga, a la altura del kilómetro 90+600, en el cual perdió la vida el señor Lubin Darío Bedoya Yepes.

SEGUNDO: La demanda en mención se interpuso contra LA NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, El CONCESIONARIO VIA PACIFICO S.A.S y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; y ésta última entidad, solicitó la vinculación de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca –UTDVVCC en calidad de Llamada en garantía, en virtud del Contrato de Concesión No. 005 de 1999. Llamamiento en garantía que fue admitido el día 08 de abril de 2019, a través del Auto Interlocutorio No. 120, providencia judicial que fue notificada a la UTDVVCC el día 19 de febrero de 2020.

Seguidamente, el día 3 de marzo de 2022 el Tribunal Administrativo del Valle mediante Auto N. 125, revoca parcialmente el Auto interlocutorio N. 120 del 8 de abril de 2019, respecto de los numerales séptimo, octavo y noveno, y en consecuencia ordena la desvinculación de SIDECO AMERICANA, y de los señores MARIO HUERTAS COTES Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

Así mismo, vincula a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. y a LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE en calidad de miembros de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA "UTDVCC". A través de la anterior decisión se indicó que la UTDVVCC no tiene capacidad para ser parte dentro del proceso y se vincula a sus miembros de manera individual.

TERCERO: Los miembros de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, se entienden notificados por conducta concluyente a la fecha de presentación del presente escrito, de acuerdo a las razones expuestas en el escrito de nulidad presentado al despacho.

CUARTO: La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC y sus integrantes, contrataron con ALLIANZ SEGUROS S.A., la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021885311/0 con vigencia 29 de enero del 2016 hasta el 28 de enero del 2017, conforme al siguiente objeto e interés asegurado:

> *" Garantizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a terceros, en desarrollo del Contrato de Concesión # 005 del 29 de Enero de 1999, para la Realización de Estudios y Diseños definitivos, las obras de Construcción y Rehabilitación y Mejoramiento, la Operación y el Mantenimiento de las vías, independientemente a que estuvieran o no terminadas, la Presentación de Servicios y el uso de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura/ANI, para la ejecución del proyecto denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".*

QUINTO: De la información consignada en la póliza N° 021885311/0, a folio 7, se lee que la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, bajo la figura del COASEGURO, es responsable del 30% de la cobertura contratada.

SEXTO: Que de conformidad con las inscripciones registradas en el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora en cuestión, por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del Libro IX: (…) "*la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A*." (…)

SEPTIMO: Que para el día primero de mayo de 2016, fecha en la que acaecieron los hechos objeto del presente medio de control, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021885311/0 se encontraba vigente, y en tal sentido, mis mandantes se encuentran legitimados para llamar en garantía a la entidad aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de modo tal que mis representados reciban el reembolso total de los montos en que llegaren a ser condenados, en el evento de una eventual condena.

iii. PRETENSIONES

En caso que el despacho judicial llegare a encontrar a mis representados, responsables de los supuestos daños padecidos por los demandantes, insto a que se efectúen las siguientes declaraciones con relación al llamado en garantía:

1. Que se declare que entre las sociedades CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S, y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, miembros de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021885311/0 con fecha de expedición 28 de enero de 2016, en la que se contempló que esta aseguradora es responsable del 30% de la cobertura contratada.

2. Que se condene y ordene a la Aseguradora llamada en garantía a reembolsar a mis representadas el monto al que fuesen condenadas, hasta el límite contratado en la presente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General y en proporción a su porcentaje de participación en el coaseguro.

3. Que se condene a la Aseguradora llamada en garantía a pagar los intereses moratorios respecto de la condena.

4. Que se condene en costas a la Aseguradora llamada en garantía si se opusiera al llamamiento.

iv. PRUEBAS

1. Copia simple de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No 021885311/0, de fecha de expedición 28 de enero de 2016, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

2. Certificado de existencia y representación de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

3. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

4. Certificado de existencia y representación legal de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S

5. Solicito muy respetuosamente a la Señora Juez oficiar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por intermedio de su representante legal LORENA GUTIERREZ FLORES, o quien haga sus veces, para que en su condición de otorgante de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021885311/0, allegue a su Despacho, la certificación original de cobertura, vigencia y pago de prima de la misma.

v. FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene su sustento en los artículos 225 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y 64, 65 y 66 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

vi. NOTIFICACIONES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. A través de su Representante Legal, recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 21 Torre B Piso 7 y/o en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

vii. ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

A efectos de la vinculación del llamado en garantía, el traslado contiene:

- Copia simple de la demanda y sus anexos.
- Copia simple de la contestación de la demanda.
- Copia simple del Llamamiento en garantía efectuado por las sociedades CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.
- Copia del contrato de seguros.
- Copia del auto admisorio de la presente acción, auto Interlocutorio No. 120 del 8 de abril de 2019, y auto N. 125 del 3 de marzo de 2022 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Del señor Juez.

Cordialmente,

CAROLINA RIVERA PERDOMO
C.C. 28.559.728 de Ibagué - Tolima
T.P. No. 157.416 del C. S. de la Judicatura

C. Copia:
njudiciales@invias.gov.co
buzonjudicial@ani.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
yamnaranjo@gmail.com
dtvalle@mintransporte.gov.co
secretaria@viapacifico.com.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
njudiciales@mapfre.com.co
gherrera@gha.com.co
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudiciales@allianz.co

(Escrito en 5 folios).